

**DIP. RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA**

**"2021, Año de la Independencia"**

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 6 de octubre de 2021

**C. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

Presente.

La suscrita diputada Rita del Carmen Gálvez Bonora, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 párrafo primero y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**DIP. RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA**

**"2021, Año de la Independencia"**

Por mandato del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El derecho a la protección de la Salud, según el artículo 2 de la Ley General de Salud, tiene entre otras finalidades las siguientes:

- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que una de las formas de garantizar el bienestar físico, de prolongar y mejorar la calidad de vida de las personas, es contar con un buen estado de salud.

Sin embargo, en ocasiones para tener un buen estado de salud, no bastan los medicamentos, sino que se requieren cirugías, rehabilitaciones, prótesis y, en casos extremos, el trasplante de algún órgano compatible.

Debido a ello, tanto en la Ley General de Salud, como en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, se contemplan disposiciones que

**DIP. RITA DÉL CARMEN GÁLVEZ BONORA**

**"2021, Año de la Independencia"**

establecen los requisitos que deben satisfacerse, tanto para la donación, como para los trasplantes, así como los procedimientos y demás particularidades que requieren esos procedimientos.

El donante puede ser cualquier persona mayor de edad que se encuentre en buen estado de salud física y mental y no existen límites de edad para donar, solamente se requiere que al momento del fallecimiento el personal médico determine que los órganos o los tejidos son idóneos para un trasplante y sus familiares son los portavoces de su voluntad al momento del fallecimiento.

No obstante, según lo dieron a conocer las autoridades competentes, el pasado 26 de septiembre, fecha en que se conmemoró el Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos, en nuestro país y desde luego en nuestro querido Tabasco, por diversas causas, no se ha logrado establecer una auténtica cultura de donación de órganos, por lo que es precisamente en ese aspecto, donde se debe trabajar, desde el ámbito legislativo y el administrativo, estableciendo disposiciones legales en el primer caso e implementando políticas públicas, en el segundo para que aumente la donación de órganos.

De acuerdo con lo que señalan servidores públicos del Centro Nacional de Trasplantes, las estadísticas actuales indican que en nuestro país, hay más de 22 mil personas esperando un trasplante de órganos.

Ello pese a que en nuestro país, se cuenta con el personal calificado para la realización de trasplantes y con la infraestructura adecuada, sin embargo, el número de éstos es inferior al que se realiza en promedio en

**DIP. RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA**

**"2021, Año de la Independencia"**

los demás países, debido a la escasa disposición de órganos y tejidos para ser trasplantados, lo que pone de manifiesto que faltan donantes.

Por ello, resulta necesario, promover y alentar la cultura de la donación de órganos, como un medio indispensable para elevar la calidad de vida y la salud de todas aquellas personas que requieren de un trasplante.

En materia de órganos, tejidos y células, la Ley General de Salud y la local, establecen que donador o disponente, es la persona que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células.

Respecto al consentimiento expreso, cumpliendo con lo que señala la Ley, el Centro Nacional de Trasplantes ha puesto a disposición un "documento oficial de donación" denominado "formato oficial", para manifestar el consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Además existe la "Tarjeta de Donador Voluntario" que, es el medio por el cual se puede manifestar el deseo de ser donador de órganos y/o tejidos con fines de trasplante. El objetivo de esta tarjeta es que la misma sea entregada a un familiar para que en el momento de la pérdida de la vida, sea él quien apoye su decisión y vea lo relativo a la donación de los órganos.

En Tabasco, el director del Centro Estatal de Trasplantes, Augusto Soto García, puntualizó que se tiene una meta de entre diez y quince

**DIP. RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA**

**"2021, Año de la Independencia"**

trasplantes al año, dentro de los cuales se contemplan los de riñón, cornea, medula ósea y corazón.

También enfatizó que en el estado próximamente se contará con una Red Hospitalaria de Trasplantes, misma que tendrá la formalización de las sedes en los 17 municipios de la entidad y ya se encuentran tramitando vía electrónica las licencias ante la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y el Centro Nacional de Trasplantes.

En ese marco, es claro que los avances en Tabasco son significativos, ya que incluso, se cuenta con un Banco de Córneas y poco a poco se está avanzado en la cultura de donación, así como en la evaluación de infraestructura, insumos médicos y recursos humanos necesarios.

Sin embargo, es fundamental la participación de la ciudadanía, ya que un solo donante puede salvar o mejorar la calidad de vida de hasta diez u once personas.

Nos falta mucho por hacer y por aprender en materia de donación de órganos, para lo cual resulta de suma importancia la participación de la ciudadanía, ya que muchas personas están en lista de espera y es lamentable que a veces pierdan la oportunidad porque la donación no llega a tiempo. Hay muchas personas que requieren de una donación; a veces, para salvar su vida o bien para tener una mejor calidad.

Hay que recordar que muchas de las personas que requieren de un trasplante son el sostenimiento de sus familias, por lo que no solo ellos son los afectados, por lo tanto, es imperativo fortalecer las disposiciones

**DIP. RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA**

**"2021, Año de la Independencia"**

que regulan lo relativo a la donación de órganos, principalmente, en lo que atañe a concientizar a las personas de la importancia de la donación e ir formando progresivamente una cultura en ese sentido; porque en la práctica, muchas de las personas que requieren de un trasplante son el sostenimiento de sus familias, por lo que no solo ellos son los afectados, sino también sus familiares, razón por la cual es imperativo hacer algo al respecto, para apoyar esta noble y generosa causa.

Debido a lo anterior, en la presente iniciativa se plantea, adicionar al artículo 115, la fracción IV, para establecer que la educación para la salud debe comprender, lo relativo a la cultura de la donación altruista de órganos y la transfusión de sangre.

Asimismo, se propone reformar el tercer párrafo del artículo 243, para establecer que en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los gobiernos municipales, así como en los demás entes públicos, se deben implementar mecanismos para impulsar la cultura de donación entre las diversas personas que acuden a sus respectivas oficinas a realizar trámites o a la obtención de documentos públicos, para los efectos de que la importancia de la donación de órganos llegue a más personas de manera permanente, a efectos de ir concientizando y generando una cultura arraigada en la materia.

Por otra parte, por considerarlo necesario, ya que no lo contempla la Ley de Salud local, se propone adicionar el artículo 240 bis, a efectos de establecer que la Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos de atención obstétrica, se solicite sistemáticamente a toda mujer embarazada su consentimiento para donar de manera

**DIP. RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA**

**"2021, Año de la Independencia"**

voluntaria y altruista la sangre placentaria para obtener de ella células troncales o progenitoras para usos terapéuticos o de investigación, lo cual deberá hacerse por medio de una carta de consentimiento informado, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, para estar en armonía con lo que al respecto establecen los artículos 321 bis y 341 bis de la Ley General de Salud.

En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor administración estatal, se emite y somete para la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones II, III y el párrafo segundo del artículo 155; el tercer párrafo, del artículo 243; y se adiciona la fracción IV y el tercer párrafo al artículo 155, así como el artículo 240 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO 155.-** La educación para la salud tiene por objeto:

**DIP. RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA**

**"2021, Año de la Independencia"**

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes, capacidades y conductas que permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y proteger los riesgos que pongan en peligro su salud;
- II. **Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud;**
- III. **Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud visual, salud auditiva, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades, especialmente la hipertensión, diabetes, dislipidemias, y padecimientos oncológicos, y**
- IV. **La educación para la cultura de la donación altruista de órganos y transfusión de sangre.**

**La Secretaría de Salud, en coordinación con las demás autoridades, estatales y municipales que correspondan, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios de comunicación y en las**



diversas plataformas de internet, en el ámbito del Estado, procurando alcanzar la cobertura total de la población.

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

Artículo 240 bis. La Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos de atención obstétrica, se solicite sistemáticamente a toda mujer embarazada su consentimiento para donar de manera voluntaria y altruista la sangre placentaria para obtener de ella células troncales o progenitoras para usos terapéuticos o de investigación, por medio de una carta de consentimiento informado, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### ARTÍCULO 243.-...

...

La Secretaría de Salud, en coordinación con las demás dependencias y entidades de gobierno, u otros entes públicos desarrollará programas y acciones de información, promoción y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células. **Asimismo, implementarán mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El correspondiente Decreto, entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse las disposiciones reglamentarias necesarias.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

  
**DIPUTADA RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA**